este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1966.

FRANCISCO PRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores. FEHNANDO MARIA CASTRELLA Y MAIZ

III Canje de los Instrumentos de Ratificación a venfue en Madrid el dia 14 de abril de 1969, entrando en vigor en dicha fecha, lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de abril de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, German Burriel.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador al sector de conservas de albaricoave

Excelentisimos señores:

El apartado di del artículo segundo del Decreto 738/1966, de 24 de marzo, establece la posibilidad de otorgar la Carta de Exportador a todo un sector exportador.

Por otra parte, los artículos primero y segundo del Decretoley 16/1967, de 30 de noviembre, autorizan al Ministerio de Comercio para establecer ordenaciones comerciales exteriores de los sectores de exportación, debiendo determinar el ámbito de cada uno de estos sectores con expresión de las posiciones arancelarias comprendidas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del apartado tercero del Deereto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoria a todas las empresas exportadoras de conservas de albaricoque y a la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden. Los beneficios, así como las obligaciones que se deriven de esta Orden, se refieren a las posiciones arancelarias 98.11.A. Ex. 20.05.B, Ex. 20.06 B, Ex. 20.06 Cl, y Ex. 20.06. C3 (números estadísticos 98.11.01, 20.05.91.0, 20.06.11.1, 20.06.11.2, 20.06.91.1 y 20.06.93.1) del vigente arancel de Aduanas.

Segundo—La Dirección General de Política Comercial establecerá una relación de las Empresas que hayan decidido acogerse a los beneficios y cumplir las obligaciones que el otorgamiento de la Carta de Exportador al Sector comporta. A este efecto, las Empresas solicitantes deberán dirigirse, por escrito, al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, indicando que sou miembros de la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales y comprometiéndose en todo caso a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.

La Dirección General de Política Comercial comunicará a los interesados su inclusión en la relación de Empresas citadas, comunicándolo simultáneamente a los Organismos correspondientes de la Administración.

Tercero. Las Empresas incluídas en la relación establecida al efecto de Carto de Exportador Sectorial gozarán de los siguientes beneficibs:

3.1. Aplicación del tipo vigente del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, como desgravación fiscal a las exportaciones que se realicen con los productos correspondientes a los números estadísticos 20.05.91.0. 20.06.91.1, 20.06.11 y 20.06.93.1 y del tipo del 6.50 por 100 para las exportaciones correspondientes al número estadístico 08.11.01.

3.2. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre financiación de «stocks» con destino a la exportación con los siguientes percentajes de crédito:

Mermeladas de albaricoque (número estadistico 20.05.91.0). 40 % Conservas de albaricoque (número estadistico 20.06.91.1). 40 % Pulpa de albaricoque (número estadistico 20.06.11) 25 % Orellones de albaricoque (número estadístico 20.06.93 D. 25 %

En el caso de exportaciones realizadas por la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales, este crédito podrá ser concedido trunestralmente

3.5. Obtención, en su caso, de un coeficiente maximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 96 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costes, y del 55 por 108 para prospección y asistencia a Ierias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, sobre seguro de crédito a la exportación

3.4. Aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque, y de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 75 por 106, 55 por 100, 25 por 100 y 35 por 100, respectivamente.

3.5. Prioridad para la realización de misiones comerciales del sector al extranjero con cargo a los fondos correspondientes de la Dirección General de Política Comercial, y prioridad al sector en la utilización de los centros comerciales dependientes de la Comisaria General de Ferias y Promoción Comercial.

A estos efectos, la Comisión Reguladora deberá presentar los programas correspondientes a la Dirección General de Política Comercial.

3.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1965, a las actividades clasificadas en los epigrafes 1.70.0 y 10.10.0 del Organigrama nacional de actividades de los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota por beneficios,

3.7. Concesión de los beneficios señalados en el apartado fidel artículo tercero del Decreto 738/1966, de 24 de marzo.

3.8. Cualquier otro beneficio que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Cuarto.—Las Empresas solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores, así como en el Registro Especial de Exportadores de Conservas de Albaricoque.

4.2. Haber aceptado voluntariamente los principios de la ordenación comercial establecidos por la Orden del Ministerio de Comercio por la que se crea el Registro Especial de Exportadores de Conservas de Albaricoque.

4.3. Pertenecer a la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque.

Quinto,--Fondos del grupo.

5.1. Dos puntos de la desgravación fiscal correspondiente a las exportaciones de pulpa de albaricoque (números estadisticos 20.06.11.1, 20.06.11.2, 20.06.11.3 y 08.11.01); 0.25 puntos de la desgravación fiscal de los almibares y mermeladas (20.06.91.1 y Ex 25.05.91); y 3.5 puntos de la desgravación fiscal de los orellones (20.06.93.1), serán ingresados por las Empresas acogidas a los beneficios de la Carta Sectorial de Exportadores de un fondo que constituirá la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales para el fomento en común de la exportación de este producto.

Aquellas firmas que realicen exportaciones individualmente deberán ingresar igualmente estos puntos de la desgravación fiscal correspondiente a las exportaciones por ellas realizadas en el fondo de la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales.

A este efecto, para la valoración de las exportaciones, se tendrá en cuenta la misma base de cálculo utilizada en la desgravación fiscal a la exportación.

5.2. La Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales actuará como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas en la percepción de la desgravación fiscal a la exportación, ingresando directamente las cantidades correspondientes a los porcentajes señalados en el punto 5.1, en el fondo que la citada Asociación habrá de constituir.

5.3. La utilización de estos fondos no podrá realizarse sin la previa autorización del Subsecretario de Comercio.

La Comisión Reguladora informará sobre las finalidades concretas de promoción comercial exterior a atender con cargo a estos fondos.

Las propuestas de inversión, una vez aprobadas por la Comisión Reguladora, serán elevadas al Subsecretario de Comercio, quien decidirá sobre la procedencia o no de su autorización.

Serto.—El meumparmiento de las normas contenidas en esta Orden se considerará como una retiuncia a los beneficios de la Carta de Exportador, así como a cualquier otro que sea corcedido con la finalidad de fomentar las exportaciones.

Septimo.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador Sectorial será de dos años, a partir de 1 de enero de 1969. siendo automáticamente prorrogable.

Octavo Los beneficios señaiados en el apartado lerctro de esta Orden entrarán en vigor el 1 de mayo de 1969. No obstan-

te, nos peneficios a que se tellera el apigrate all entraran er vigor a los treinta dias de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunido a $\nabla V - RR$ quen en conocimiento y efectivados guardo a ∇V . EF. Madrid, 10 de abril de 1365

CARREDO

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION a la Orden de 27 de febrero de 1969 por la que se aprachen los Estados de modificaciones de civditos, que determinan los vigentes para los Presupuestos Genérales del Estado del ano 1960

SECCION SEIS

CLASES PASIVAS

OL-HABERES PASIVOS DE CARACTER CIVIL 92.-HABERES PASIVOS DE CARACTER MILITAR 03.-HABERES PASIVOS DE CARACTER ESPECIAL

CLASES PASIVAS

NUMERACION				
Econó- mica	Funcio- nal	EXPLICACION DEL GASTO	Same of the	Bajas
	ŧ	SERVICIO 61.—HABERES PASIVOS DE CARACTER CIVIL		
-		Capitulo 1.—Remuneraciones de persona)	<u>.</u>	
		Articulo 19.—Cluses Pasiva.		
191 192	61 51	Pensiones de jubiliacion Pensiones familiares civiles	[\$21 4074 (888)]	1-764,000,060
		TOTAL DEL SERVICIO 01	172.034.000	1,794 000,000
		SERVICIO 02.—HABERES PASIVOS DE CARACTER MILITAR		
,		Capitulo 1.—Remuneraciones de personal	:	
		Artículo 19.—Clases Pasivas	1	
191 192	51 51	Pensiones de retiro	7 881,158 000	4.027.560.00
		TOTAL DEL SERVICIO 02	7,881,150,000	1.037.560.000
•		SERVICIO 03.—HABERES PASIVOS DE CARACTER ESPECIAL		
		Capitulo 1.—Remuneraciones de personai		
		Artículo 19.—Clases Pasivas		
193 194	51 51	Pensiones causadas por los Ministros		25,000,000 2 8,003 ,000
		TOTAL DEL SERVICIO 03		53.003. 000